

# RESOLUCIÓN No. 2 3 6 6 (2 9 DIC 2023)

"Por medio del cual se Otorga un Permiso de Vertimiento"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 050 DE 2018 Y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

#### Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida,

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones
NIT: 899999238-5
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co





# RESOLUCIÓN No. 2 3 6 6 2, 9 DIC 2023

los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el articulo 8 del Decreto 050 de 2018, dispone:

#### ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

- "8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- "11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- "19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
- "PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**ARTÍCULO 9.** Se modifica el artículo <u>2.2.3.3.5.3</u> del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

- "ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:
- Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
- 3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.





### (2 9 DIC 2023)

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

- 5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
- 6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- 7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
- 8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
- 9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
- **PARÁGRAFO 1.** La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.
- **PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.
- **PARÁGRAFO 3.** En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:





#### (2 9 DIC nn^)

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

- 1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
- 2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
- 3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
- 4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
- 5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
- 6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

**PARÁGRAFO 1.** Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

- 1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.
- 2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
- 3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
- 4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
- 5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
- 6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
- 7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
- 8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

**PARÁGRAFO 2.** Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones NIT: 899999238-5 Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co www.codechoco.gov.co GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13





## RESOLUCIÓN No ? 3 6 6 t

### 12 9 DIC 2023)

- 2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
- 3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique
- 4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece

**ARTÍCULO 11.** Se modifica el numeral <u>4</u> y se adiciona numeral <u>15</u> del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"

(...)

Que, mediante formulario único nacional, el señor SILVIO ELIAS MURILLO MORENO identificado con la cedula de ciudadanía N°4.826.471, en calidad de representante legal de la empresa COMPLEJO TURISTICO ENTRE CHARCOS, identificado con el NIT 4826471-6, presento ante CODECHOCÓ, solicitud de permiso de vertimiento, para el funcionamiento del Complejo turístico Entre Charcos, en el municipio de Union Panamericana - Departamento del Chocó.

Que mediante Auto N°290 del 20 de Octubre de 2023, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS PESOS (\$2.254.777) Factura que reposa en el expediente, la cual fue cancelada por la solicitante.

En el marco del contrato 214, el ingeniero Ambiental ALFONSO LOPEZ URRUTIA, dando cumplimiento a las actividades contractuales que tiene como producto Nº 5 realizar visita y concepto técnico de evaluación de las solicitudes realizadas a la Corporación, relacionados con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de cierre, concesión de agua, permiso de vertimiento, emisión atmosférica, ocupación de cauce, guías ambientales, PUEAA y/o PSMV. Por lo tanto, se presentó el siguiente documento:

El día 05 de diciembre de la presente anualidad, personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, el ingeniero ALFONSO LOPEZ URRUTIA, en compañía del administrador de la obra ORLANDO ASPRILLA IBARGUEN, con quien se realizó visita técnica de inspección ocular al sitio donde se pretende

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co GD-PR-01-FR-01-V.122-01-13



(2 9 DIC 2023)

realizar el vertimiento, con la finalidad de determinar las condiciones ambientales de que permitan otorgar el permiso de vertimiento.

#### **ANTECEDENTES**

Revisada la documentación contenida en el expediente, del Complejo Turístico Entre Charcos, se destaca principalmente lo siguiente:

Mediante radicado No. 202308101724711181 del 10 de agosto de 2023 el representante legal del Complejo Turístico Entre Charcos solicita a la CODECHOCO permiso de vertimiento.

Mediante solicitud Nº 1070000482647123001, la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, designó al ingeniero ALFONSO LOPEZ URRUITIA, para realizar visita y concepto técnico a concesión de agua superficial.

#### **BASE NORMATIVA**

**LEY 99 DE 1993,** Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental—SINA y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 31 EN SUS **NUMERALES** 9 Y 12.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
- 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

**LEY 1333 DEL 2009,** por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos

<u>www.codechoco.gov.co</u> GD-PR-01-FR-01-V-122-01-13



## (2 9 DIC 2023)

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

ARTÍCULO 44. CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO, EDIFICACIÓN O SERVICIO. Consiste en poner fin a las actividades o tareas que en ellos se desarrollan, por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones ambientales. Es temporal si se impone por un determinado período de tiempo y es definitivo cuando así se indique o no se fije un límite en el tiempo.

El cierre podrá imponerse para todo el establecimiento, edificación o servicio o solo para una parte o proceso que se desarrolle en él. Una vez en firme el acto administrativo a través del cual se impone una sanción de cierre temporal o definitivo, no podrá adelantarse actividad alguna en la edificación, establecimiento o servicio. Si el cierre recae sobre una parte del establecimiento, edificación o servicio, no podrá adelantarse la actividad específica en la zona, área o sección cerrada. En uno u otro caso el sancionado podrá desarrollar lo necesario para el necesario mantenimiento del inmueble.

La autoridad ambiental competente deberá tomar las medidas pertinentes para la ejecución de la sanción y se hará efectiva mediante la imposición de sellos, bandas u otros medios apropiados para asegurar el cumplimiento de la sanción.

LEY 1955 DE 2019, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "pacto por Colombia, pacto por la equidad" en los siguientes artículos:

Artículo 13°. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Artículo 14°. Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

**DECRETO ÚNICO 1076**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**RESOLUCIÓN 631 DE 2015,** Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.





# RESOLUCIÓN No. 2 3 6 6 2 9 DIC 2023

#### **MOTODOLOGIA**

Para la realización de la evaluación del permiso de vertimiento solicitado por el señor SILVIO ELIAS MURILLO MORENO se realizó el siguiente proceso:

Revisión de la documentación presentada por el señor SILVIO ELIAS MURILLO MORENO, donde se especifica el tipo de permiso, condiciones del predio, documentos que soporten la legalidad de la obra, y de manera minuciosa revisar la solicitud de permiso de vertimiento, en el cual se detallan cada uno de los aspectos a tener en cuenta para el desarrollo del proyecto, Condiciones meteorológicas, diseños, estructura de los taludes, caudal de la fuente, caudal de descarga solicitado, condiciones ambientales de la fuente, pluviosidad, asentamientos poblacional aguas abajo de la zona donde se desarrolló el proyecto y las medidas ambientales correctivas para el control y mitigación de los daños o afectaciones al recurso hídrico.

Se realizó visita de campo al lugar indicado por el señor SILVIO ELIAS MURILLO MORENO en calidad de representante legal del complejo turístico, con el cual se hizo un recorrido para conocer las condiciones ambientales del sitio y sus alrededores, para aplicar los criterios técnicos y normativos que permitan generar un concepto idóneo a la situación encontrada.

#### **OBSERVACIONES**

#### Identificación del Usuario

El permiso de vertimiento de aguas solicitado, será producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen doméstico (lavado de mano y descargas del aparato sanitario), en el Complejo Turístico Entre Charcos identificado con numero de cedula 4.826.471,

Razón Social Solicitante:	Complejo Turístico Entre Charcos		
Representante Legal RL:	SILVIO ELIAS MURILLO MORENO		
NIT:	4.826.471		
Dirección correspondencia:	Calle del Comercio 2ª Piso al Lado del Banco Bogotá		
Número de Teléfono:	312 845 5442		

#### Descripción del Predio

Nombre del Predio:	Complejo Turístico Entre Charcos
Tipo de Predio:	Rural
Matricula Inmobiliaria o Resolución de adjudicación	184-2687
Área:	72ha
Tipo de Actividad:	Recreacional
Propietario:	SILVIO ELIAS MURILLO MORENO

#### Ubicación Geográfica

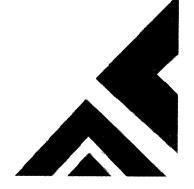
El Complejo Turístico Entre Charcos- Choco se encuentra localizado al lado derecho de la vía que del municipio de Istmina conduce a Quibdó, zona rural del corregimiento del Dos en el municipio de Unión Panamericana, en las siguientes coordenadas:



NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co GD-PR-01-FR-01-V.122-01-13

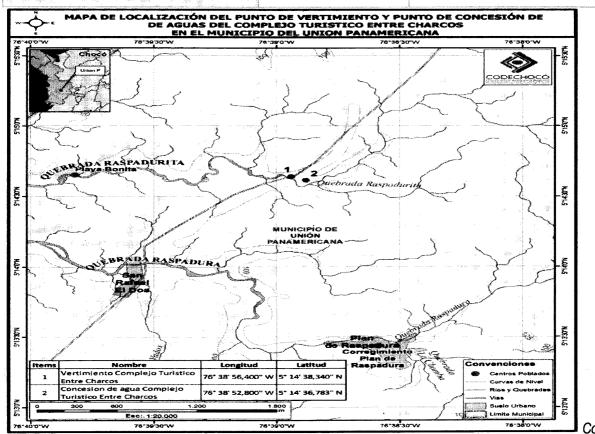




2 9 DIC 2023 )

Coordenadas del área de la inspección ocular

OBRA	COO.	RDENADAS
Complejo Turístico Entre Charcos Municipio	N	W
de Unión Panamericana- Choco.	5°14′36,783"	76°38′52,800"



mplejo Turístico Entre Charcos Municipio de Unión Panamericana- Choco

Mapa – Ubicación del punto de captación- Fuente: SIG CODECHOCÓ, 2023

#### Características de la actividad que genera el Vertimiento

Teniendo en cuenta la documentación anexada en la solicitud, y la visita técnica, se puede establecer que la actividad que genera el vertimiento está relacionada con las actividades domésticas con fines recreativos, por tal razón, el permiso de vertimiento está orientado a la descarga de los aparatos sanitarios, las cuales se enmarcan en la Resolución 0631 de 2015, así:

**Aguas Residuales Domesticas – ARD**: son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios y que corresponden a:

Descargas de los retretes y servicios sanitarios.

Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas lavamanos), de la áreas de cocina y cocineta, de las pesetas de lavados de elementos de aseo y la vado de paredes y pisos y de lavado de ropa (no se incluyen la de los servicios de lavado industrial)

La quebrada Raspadurita no cuenta con plan de ordenamiento Hidrológico

Los vertimientos son producto de los quehaceres domésticas que se generan en las actividades diarias en las actividades recreativas.

La Raspadurita cuenta con un caudal de 300lt/sg

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13





## RESOLUCIÓN No. 2 3 6 6 12 9 DIC 2023

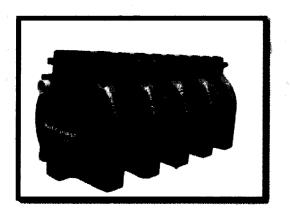
En la solicitud se evidencias planos, los cuales permiten definir la ubicación de la descarga y el sistema de tratamiento, estos fueron revisados en la visita de campo y se logró establecer el siguiente punto de ubicación:

COORDENDAS PUNTO DE DESCARGA SOLICITADO		
N	W	
5°14′36,783″	76°38′52,800″	

#### Información Tipo de Vertimiento

ltem	Descripción	Observación
Tipo de Vertimiento:	domestico	
Nombre Fuente Receptora	Raspadurita	
Caudal de descarga (l/s) solicitado	0,50lt/sg	
Frecuencia de la descarga <mark>(días</mark> x mes)	30 días/ mes	
Tiempo de la descarga expresada en horas por día	24 Horas/ día	
Tipo de Flujo de descarga	Por gravedad	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Cuenta con memorias de cálculo aproximados	S

El sistema está compuesto por dos compartimentos y un filtro que realizan los siguientes procesos.



Fotografía 1: sistema de tratamiento aguas residuales domésticas.

En el primer y segunda cámara: Den estas cámaras ocurren los procesos bioquímicos y físicos mediante los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases, líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque séptico por procesos de sedimentación y flotación, formando tres capas bien definidas: Una capa de lodos en el fondo; una capa flotante de natas y una capa intermedia líquida que es la que fluye hacia el filtro anaerobio (FAFA).

**Tercer cámara filtro anaeróbico (FAFA):** Des la cámara donde se realiza el tratamiento secundario al agua que viene del tanque séptico la cual ingresa a éste por medio de tuberías que la dirigen hacia el fondo para que suba a través del material filtrante Colmena Rotoplast, el cual se va cubriendo con un manto biológico de bacterias que descomponen la materia orgánica dejando el agua en condiciones de poderse utilizar para riego en algunos tipos de cultivos o infiltrar en el terreno teniendo en cuenta las condiciones

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

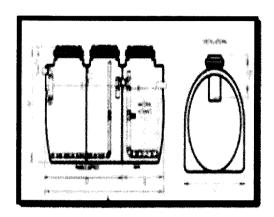
NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



# RESOLUCIÓN No. 2 3 6 6 7 (12 9 DIC 2023)



#### Caracterización

Al momento de la visita se evidencio la existencia de un aparato sanitario uno ubicado en el área de vigilancia, teniendo en cuenta que el complejo turístico está en construcción.

En el recorrido se observó que el sistema séptico que hasta el momento están acorde con las descritas plantadas en la solicitud de permiso de vertimiento realizada a nombre del Complejo turístico.

En el momento de la visita el sistema no se encontraba en operación.

Aguas abajo del punto se cuenta con predios que utilizan aguas para las siguientes actividades: piscícola, agrícola, recreativo, esta agua no es utilizada para consumo humano, ya que por la zona no se cuenta con sistema de alcantarillado y esta recibe todas las descargas de las fincas y predios del sector.

Esta fuente hídrica cuenta con un caudal de 300 lt/sg que permite la autorregulación.

En la parte de arriba de la quebrada denominada "Raspadurira" existen unos propiedades en las cuales se desarrollan actividades agrícolas, porcinas y piscicos, que generan vertimientos.



Fotografía3: aparato sanitario y punto de descarga.

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

 En atención a la visita realizada, se puede concluir que el vertimiento de aguas residuales de origen doméstico producto de la utilización del recurso hídrico en el Complejo Turístico Entre Charcos, destinados en actividades recreacional, no afecta el medio ambiente, ya que cuenta con un pozo

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



## RESOLUCIÓN No. 2 3 6 6 2 9 DIC 2023 )

séptico que permite remover más del 85% de la carga orgánica generada en el establecimiento, según lo consagrado en la **RESOLUCIÓN 631 DE 2015**, Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado.

- Previa verificación de la información técnica aportada se recomienda a CODECHOCO otorgar permiso de vertimiento en cantidad de 0,50 lt/s, equivalentes a 0,0005 m³/día en favor del Complejo Turístico Entre Charcos representado legalmente por el señor SILVIO ELIAS MURILLO MORENO.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto a implementar removerá aproximadamente el 85% de carga contaminante de DBO, SST y DQO, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015
- Se recomienda a CODECHOCO, otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales teniendo como fuente receptora la quebrada Raspadurita en cantidad de 0,50 lt/s generados por la utilización del recurso hídrico en actividades recreacionales.
- Se prohíbe la utilización de aguas del recurso hídrico y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
- El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan: Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
- De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
- Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
- Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.
- Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo. quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
- El beneficiario deberá pagar trimestralmente la tasa retributiva por vertimiento, la cual se liquidará los tres primeros meses de cada anualidad.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones NIT: 899999238-5 Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.cowww.codechoco.gov.co



- Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO
- El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral informe de caracterización del vertimiento y de la fuente receptora.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento a la empresa COMPLEJO TURISTICO ENTRE CHARCOS, identificada con el NIT 4826471-6, representado legalmente por el señor SILVIO ELIAS MURILLO MORENO identificado con la cedula de ciudadanía N°4.826.471, en cantidad de *de* 0,50 lt/s, para el funcionamiento del Complejo turístico Entre Charcos, en el municipio de Union Panamericana - Departamento del Chocó.

OBRA	COO	RDENADAS
Complejo Turístico Entre Charcos Municipio		W
de Unión Panamericana- Choco.	5°14′36,783"	76°38′52,800″

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

#### 1. OBLIGACIONES

- El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan: Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
- De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
- Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
- Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

3D-PR-01-FR-01 V 122-01-13



#### '2 9 DIC 2023 )

- Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
- El beneficiario deberá pagar trimestralmente la tasa retributiva por vertimiento, la cual se liquidará los tres primeros meses de cada anualidad.
- Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO
- El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral informe de caracterización del vertimiento y de la fuente receptora.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

#### 2. PROHIBICIONES

Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.

a. se prohíbe la movilización para zonas no permitidas (diferente a las coordenadas autorizadas).

#### 3. SANCIONES

- 1. Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
- 2. El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

**ARTÍCULO TERCERO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El desvió del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones
NIT: 899999238-5
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13





2 9 DIC 3023

g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

**PARÁGRAFO**: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente resolución a el señor SILVIO ELIAS MURILLO MORENO identificado con la cedula de ciudadanía N°4.826.471, en calidad de representante legal del COMPLEJO TURISTICO ENTRE CHARCOS, identificada con el NIT 4826471-6, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a la procuradora judicial agraria zona Quibdó y al interesado.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutori

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los 12 9 DIC 2023

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ

Director General

Proyección y/o Elaboración

Revisó

Aprobó

Fecha

Folios

Angélica Arriaga Mosquera

Profesional Especializado

Vurisa Trujillo
Secretaria General

Diciembre /2023

Quince (15)

Quince (15)

Quince (15)